



**VISTO:**

El Expediente N° 7836/20, iniciado por la Directora de Planificación Territorial y Seguimiento, elevando anteproyecto de ordenanza efectuando modificaciones en la zonificación de la localidad de Banderoló, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1474/78 y sus modificatorias, estableció la subdivisión del Partido de General Villegas en zonas, áreas y subáreas, el uso, la ocupación y demás valores urbanísticos que podrá otorgarse al territorio.

Que por el anteproyecto adunado se procura la desafectación de área complementaria y posterior afectación a Área Urbana de los inmuebles individualizados catastralmente como Circunscripción VI, Sección E, Quinta 23 y 24, sitios en la localidad de Banderoló.-

Que la Ley N° 8912 regulatoria del ordenamiento territorial, uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, establece la facultad de la Municipalidad para delimitar el territorio del Partido.

Que la modificación en la zonificación propuesta, permitirá incorporar inmuebles a la traza urbana de la localidad de Banderoló, proponiendo un crecimiento urbano planificado y acorde a las condiciones del lugar.

Que según lo prescripto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, corresponde darle intervención al Departamento Deliberativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6154**

**ARTÍCULO 1º:** Desaféctese la Circunscripción VI Sección E Quinta 23 y 24 del Área Complementaria e incorpórese al Área Urbana.-

**ARTICULO 2º:** Desaféctese la Circunscripción VI Sección E Quinta 23 y 24 de la Zona Residencial Extraurbana e incorpórese al Área Urbana.-



**ARTICULO 3º:** Aplíquese a los inmuebles mencionados anteriormente, la zonificación Zona Urbana Exterior (SU2) con los siguientes indicadores urbanísticos:

- FOS 0.6.-
- FOT 0.6.-
- Frente mínimo 12.00 mts.-
- Superficie mínima 400 m2.-
- Densidad poblacional 100 Hab/Ha.-

**ARTÍCULO 4º:** Para la aprobación de subdivisiones en las parcelas a crear se deberá contar con los servicios de Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Consolidación de Vías Circulatorias y Desagües Pluviales.-

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**GUSTAVO M. SANTILLAN**  
Secretario H.C.D.



**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D